

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales el 16 de abril de 2021, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 255090. Sírvese proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 1419

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

CONCRESERVICIOS S.A.S

NIT:830.001.584-5

gerencia@concre-servicios.com

smachado@concre-servicios.com

APODERADO:

ADRIANA MARGARITA BAUTISTA CONDE

abogadosbautistaconde@gmail.com

DEMANDADO:

PROMOTORA INCITOP S.A.S

NIT:900.774.017-0

Francisco.moreno@incitop.com

RADICACION:

2021-00305-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **CONCRESERVICIOS S.A.S NIT:830.001.584-5**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **PROMOTORA INCITOP S.A.S**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **PROMOTORA INCITOP S.A.S**, con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **CONCRESERVICIOS S.A.S** dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$359.975)** por concepto de capital correspondiente a la factura identificada con el No.54.

2. INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la expedición del auto admisorio de la demanda, hasta que se efectúe el pago total.

3. COSTAS:

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso,

C.F

advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **ADRIANA MARGARITA BAUTISTA CONDE**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.52.223.604 y portador de la T.P. No.142.856 del C. S. de la J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de mayo de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui

Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784c08273b19b0b24ea1efd0299e617a18b5ade548001306c0cf8ff1608ce3e9**

Documento generado en 27/05/2021 04:22:22 PM